

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2022-00286-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. Revisado el plenario, se advierte que en auto de fecha 09 de septiembre de 2023, se incurrió en error, como quiera que, se indicó que el presente asunto se dirigía “(...) en contra de los herederos determinados ALEXANDRA QUITIAN ALVAREZ, CAROLINA QUITIAN ALVAREZ, YENY CAROLINA QUITIAN y los herederos indeterminados del causante JHON QUITIAN”; en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el presente asunto se interpone en contra de los señores ALEXANDRA QUITIAN ALVAREZ, CAROLINA QUITIAN ALVAREZ, JENITH CAROLINA QUITIAN SOSA y JOHN EDISON QUITIAN SOSA, en su calidad de herederos determinados de EUGENIO QUITIAN OSMA (q.e.p.d.), así como, en contra de los herederos indeterminados del referido señor, y, no como erróneamente se indicó en el auto admisorio de la demanda.

1.1. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma conjunta con el auto de 09 de septiembre de 2023.

2. Por lo anterior, no hay lugar a tener en cuenta el emplazamiento visible en el PDF27, razón por la cual, **PROCEDA** Secretaría a realizar nuevamente el emplazamiento de los herederos indeterminados, incluyendo la presente decisión.

3. De otra parte, en atención a las solicitudes visibles en los PDF25 y 26, se advierte a las memorialistas que no es procedente en el presente asunto dictar sentencia anticipada, como quiera que, la demanda se dirige en contra de herederos indeterminados los cuales

deberán ser representados por curador ad-litem, si se tiene en cuenta que lo que se debate es el estado civil del causante EUGENIO QUITIAN OSMA, asunto que no es conciliable ante el fallecimiento del referido señor.

4. En esos términos, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de ocho (8) días proceda a informar la dirección de notificación de los señores JENITH CAROLINA QUITIAN SOSA y JOHN EDISON QUITIAN SOSA y allegue copia de los registros civiles de nacimientos de los antes mencionados, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9d46e5e5d8a93f99558525e3f3f0427af4503194b3daf2a0bc9fc035efafbdbf**
Documento generado en 29/06/2023 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>